

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 4.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 27 de Diciembre último lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice con fecha 29 del mes próximo pasado, al de la Gobernación, lo que sigue.—El Ministro de S. M. en Montevideo me dice con fecha 9 de Agosto que han llegado á aquel puerto á bordo de la barca española, Plácida Buvaveo, doscientos emigrantes de Tenerife. El Ministro de S. M. se enteró del trato que habian recibido durante el viaje y quedó satisfecho; mas al examinar, en cumplimiento de su deber las contratas de estos emigrantes vió que faltaba en ellas la condicion que prescribe el Decreto de 16 de Setiembre de 1853, de que no se les exija el pago del transporte sino dos años despues por lo menos, Y como es justo y conveniente que el Gobierno procure que no sean engañados, por personas interesadas y astutas, los españoles, por la mayor parte desvalidos é ignorantes, que se avienen á emigrar contratándose para ello: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que ponga este suceso en conocimiento de V. E. á fin de que avisados los Gobernadores de provincia, no autoricen ni consientan contrata alguna de emigraciones,

que no contenga las condiciones prescritas en el susodicho Decreto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para los efectos espresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines convenientes. Albacete 4 de Enero de 1856.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 5.

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo que sigue.

Al Gobernador de Salamanca con fecha 22 del actual dijo á esta Direccion general lo que á la letra copio.—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 26 de Noviembre último, manifestándola las quejas producidas ante su autoridad por algunos compradores de Bienes nacionales, y en su virtud ha acordado que para evitar los perjuicios consiguientes á tal arbitrariedad prevenga V. S. á los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas que en ningun caso pueden exigir á los compradores mas derechos que los marcados en los artículos 192, y 194 de la Instruccion de 31 de Mayo los cuales deberán distribuirse segun previene el art. 195 de la misma: que procure V. S. averiguar quiénes son los Escribanos que han exigido el duplo ó triple de los derechos que indica en su predicha comunicacion, dando parte á esta Direccion general del resultado que ofrezcan las diligencias, para en su vista y segun los hechos y circunstancias que hayan media.

do acordar lo que proceda sin perjuicio de que esta resolución se publique en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de Ventas de esta Provincia y Boletines oficiales de las demas del Reino, para que llegue á noticia y conocimiento del público. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole disponga se publique en el de esa provincia á la mayor brevedad. Y lo trasladado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, y de quien corresponde. Albacete 3 de Enero de 1856.—José Cañizares.

OTRA [NUMERO, 6.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 29 de Diciembre último, me dirige la siguiente circular.

«Las faltas que en la redaccion asi de notas como de testimonios de remates, se han cometido en algunas provincias, dificultando con ellas la adjudicacion de las fincas vendidas ó la resolucion de los incidentes á que han dado lugar las subastas, han impulsado á esta Direccion general á decir á V. S. que es indispensable prevenga á los funcionarios de esa provincia, que intervienen en la enagenacion de los Bienes nacionales, que ajusten en un todo sus actos á lo que está prevenido por la instruccion de 31 de Mayo del corriente año, y á las demas disposiciones vigentes en el ramo, no dilatando por ningún motivo la remision de los documentos y estudiéndolos con arreglo á los modelos adjuntos á aquella instruccion. En prueba de haberse penetrado de lo espuesto y en muestra del celo que á esas oficinas anima, espera esta Direccion que en lo sucesivo se cuidará con especialidad: 1.º Que por los comisionados tanto de la capital como de los partidos se remitan á esta oficina general en el mismo dia de la subasta las notas de que habla la prevencion decima, art. 103 de la instruccion vigente, arreglada al modelo núm. 5, y suscrita tambien por el Escribano que intervenga y actúe en el acto, de conformidad á lo resuelto por la Junta superior de Ventas en Sesion de 28 del actual. 2.º Que los testimonios de los remates efectuados en los partidos, vengan unidos á los de los celebrados en la capital sin que por esto se retrase su remision. 3.º Que se estienda antes en testimonio por cada una de las fincas rematadas se haya presentado ó no postor, con augecion al modelo número 6.º 4.º Que cuando en la venta de fincas de menor cuantia se presente el caso previsto por el artículo 138 de la referida instruccion, se acompañe á los testimonios de remate el del sorteo que con arreglo al mismo artículo debe verificarse. 5.º Que al cumplirse por V. S. con la disposicion 6.ª del art. 103 en lo relativo á los Gobernadores de provincia, se procure la exacta conformidad de los testimonios con respecto á las circunstancias de las fincas, y a la debida expresion de todas ellas. El mismo anhelo que por la pron-

2

ta expedicion de los negocios anima á la Direccion, juzga esta, que animará tambien á V. S. y sus Subalternos por lo cual se promete no serán necesarios nuevos recuerdos para el cumplimiento de las anteriores prevenciones, y que la dará V. S. inmediatamente aviso de quedar enterado de ellas, y haberlas comunicado á todos los funcionarios que entienden en las subastas para su observancia y cumplimiento.»

Y lo comunico á V. para su inteligencia y que lo haga entender y cumplir á los Escribanos de ese Juzgado.

Dios guarde á V, muchos años. Albacete 3 de Enero de 1856.—José Cañizares.—Sr. Juez de 1.º instancia del partido de....

OTRA NUMERO 7.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca de Francisco Albiñana y García vecino de la Ollería cuyas señas se expresan á continuacion el cual en caso de ser habido se le hará saber se presente en el juzgado de primera instancia de Monovar para hacerle saber el dictámen fiscal en la causa sobre heridas á Juan José Gimeno, vecino de Salinas. Albacete 4 de Enero de 1856.—José Cañizares.

Señas que se citan.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, vestido con pantalon, chaqueta, alpargates y pañuelo á la cabeza, de oficio vendedor de vidrio.

OTRA NUMERO 8.

La Direccion general de Correos con fecha 28 de Diciembre último me dice lo siguiente.

La Fábrica Nacional del Sello tiene muy cortas existencias de los de franqueo y certificado de la correspondencia pública, estampados en el papel azulado que viene usándose. Adoptado el papel blanco para lo sucesivo no ha podido, por causas particulares, adelantar la estampacion de sellos en el papel blanco en cantidad suficiente para atender oportunamente al surtido de todas las provincias. Por tanto, luego que la Fábrica haya dado salida á las cortas existencias que tiene del papel azulado, satisfará los pedidos que vayan haciendo las provincias con sellos del nuevo papel blanco.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que haciéndolo saber al público se eviten las dudas que pudiera ocasionar el uso, necesario por algún tiempo, de los sellos de Correos, estampados unos en el papel azulado, y otros en el blanco, pues ambos son legítimos y de curso corriente con tal que reunan las demas circunstancias de autenticidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 7 de Enero de 1856.—José Cañizares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE ALBACETE.

Segun orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 2 de Noviembre anterior se venderá la Sal en todas las expendedurias de esta provincia, con arreglo á la tarifa siguiente.

Tarifa del precio á que debe venderse la Sal en las expendedurias al por menor.

	1 y 1/2 rs. por quintal ó sea 3 p. ^o		3 rs. por quintal 6 p. ^o		4 rs. por quintal 8 p. ^o		5 rs. por quintal 10 p. ^o	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
4 onzas.		6		6		6		6
8 onzas.		10		10		10		10
1 libra.		18		20		20		20
2 id.	1	2	1	4	1	4	1	4
3	1	20	1	22	1	22	1	24
4	2	4	2	6	2	6	2	8
5	2	20	2	24	2	24	2	26
6	3	4	3	8	3	10	3	12
Cuarto de arroba	3	8	3	12	3	14	3	16
7	3	22	3	26	3	28	3	30
8	4	6	4	10	4	12	4	14
9	4	22	4	28	4	30	5	•
10	5	6	5	12	5	14	5	18
11	5	24	5	30	5	32	6	2
12	6	8	6	14	6	18	6	22
Media arroba.	6	16	6	24	6	28	6	30
13	6	24	6	32	7	2	7	6
14	7	8	»	16	7	20	7	24
15	7	26	8	»	8	4	8	10
16	8	8	8	18	8	22	8	28
17	8	26	9	2	9	8	9	12
18	9	10	9	20	9	26	9	32
19	9	28	10	4	10	10	10	16
20	10	10	10	22	10	28	11	»
21	10	28	11	6	11	12	11	20
22	11	12	11	24	11	30	12	4
23	11	30	12	8	12	16	12	24
24	12	12	12	26	13	•	13	8



Madrid 2 de Noviembre de 1855.=Leon.=Es copia.=Cañizares.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador, ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegue á noticia del público que encontrará fijada en cada expendeduria una Tarifa igual á la que antecede. Albacete 15 de Diciembre de 1855.=P. O., Nicolas de Ochoa.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

En la Gaceta del Gobierno del dia de ayer, se halla inserta la Real orden del tenor siguiente.
 » Ministerio de Gracia y Justicia.—Administracion de Justicia.—Circular.—El nombramiento de Jueces de paz, hechos por los Regentes de las Audiencias y conforme á la delegacion que se les hizo por el Real decreto de veinte y dos de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, mas ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideracion, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y trándose de eleccion de personas en tanto número,

en que los delegados del Gobierno han tenido precision de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio mas meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alejar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales. —Deseosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien egecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia por la administracion de justicia: Considerando que las Córtes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusion no sea turbada por el rumor de las cuestiones personales ocurridas sobre el

mas ó ménos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificacion cuidará el Gobierno en su caso previa la instrucción oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oido el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese Distrito, que no haya ejecutado por no habersele pasado las listas é informes de la Diputacion Provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesion de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones, cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la Ley de enjuiciamiento Civil, hasta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegacion hecha en los Regentes y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por sí ó con las Cortes lo que sea mas conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz: y á perfeccionar esta saludable institucion, siempre bajo el principio de separarla de los negocios politicos y gubernativos de los pueblos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....»

En su vista, el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado se guarde y cumpla la preinserta Real orden, y que se circule á V. como lo verifico para que lo haga á los Alcaldes constitucionales y Jueces de paz de los pueblos de ese partido judicial, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 5 de Enero de 1856.—Vicente Maria de Canta.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

OTRA

De orden del Sr. Regente de esta Audiencia dirijo á V. la presente para que sin excusa ni pretexto alguno remita V. á esta Superioridad para el dia 20 del corriente mes las listas y estados de causas pendientes y empezadas en ese Juzgado en el año próximo pasado, y de los negocios civiles fenecidos en el mismo: bajo apercibimiento que de no hacerlo, se adoptará la providencia que corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 4 de Enero de 1856.—Vicente Maria de Canta.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago, una cátedra de Historia y Elementos de derecho civil y mercantil de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Noviembre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta meral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que

al efecto se nombre, y consistiran en las pruebas de idoneidad que exige el titulo 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento, en el término de dos meses á contar desde este anuncio, sus instancias documentadas competentemente con los titulos respectivos, y relacion de méritos y servicios: en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aunque sea de fecha anterior.—Madrid 25 de Diciembre de 1855.—El Director general: Juan Manuel Montalvan.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario.

D. José Fajarnés, Juez de primera instancia de este partido, y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Pablo Rodriguez y don José de Llamas, Administradores que fueron el primero del Portazgo de la Mota del Cuervo, y el segundo del de Minaya, para que en el término de treinta dias siguientes al en que este edicto resulte inserto en la Gaceta de Gobierno, comparezcan ante mi autoridad á prestar sus indagatorias en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre haber dejado de ingresar en la Tesoreria de Hacienda pública de esta Provincia seis mil cuatrocientos diez y ocho reales de los productos que recaudaron en dichos Portazgos en el mes de Enero del año pasado mil ochocientos cincuenta y cuatro, que si lo hicieren se les administrará Justicia en lo que la tengan, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin mas citarles ni emplazarles, se continuarán los procedimientos en su rebeldia hasta sentencia egecutoria, señalándoles los estrados del Juzgado para que se entiendan con ellos las sucesivas diligencias y les pare el mismo perjuicio que si se hicieran y notificaran en sus personas. Y para que llegue á noticia de los interesados doy el presente que firmo en Albacete á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Fajarnés.—P. S. M., José Lopez Campos.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, á consecuencia de renuncia que ha presentado el que la desempeñaba D. Andrés Martinez, por hallarse gravemente enfermo, se hace saber al público, para que los aspirantes que quieran optar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, francas de porte, y en el término de un mes, que dará principio desde la publicacion de este anuncio, en el Boletin oficial, y Gaceta de Gobierno: Su dotacion consiste en 9,000 rs. anuales pagaderos por el Ayuntamiento por tercios vencidos: Su poblacion es de 900 vecinos, advirtiendo que tambien hay un Cirujano titular, y que los aspirantes han de ser precisamente Médicos Cirujanos. Bonillo 3 de Enero de 1856.—El Presidente, José Velazquez.—El Secretario, Ramon Gutierrez.

IMPRESA DE LA UNION.